



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05-001-31-10-014-2021-00376-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Demandante	DORIS ARGUEYES
Demandado	AMINES ARGUELLES OCHOA
Decisión	Inadmite

La señora DORIS ARGUEYES, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, en favor de la señora AMINES ARGUELLES OCHOA; se advierte que se debe adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, por tal razón habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 , 90 y 396 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a seguir adelante con el trámite del proceso, le dará poder a un abogado, para realizar la demanda de adjudicación de apoyos, toda vez que por ser éste un Despacho de categoría Circuito, se debe cumplir con el derecho de postulación, artículo 73 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con**



capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma.

También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Art. 396 del C. G. P.)

TERCERO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, cumplirá con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Cumplirá con lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en relación con las personas que deban ser llamadas a hacer parte en el proceso.

QUINTO: Aportará el registro civil de nacimiento de la señora **ARMINES ARGUELLES OCHOA**, Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.

SEXTO: Aportará el registro civil de nacimiento de la señora **DORIS ARGUEYES**, Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.

SÉPTIMO: Informará la dirección del lugar donde se encuentra domiciliada, la señora **ARMINES ARGUELLES OCHOA**, para efectos de determinar la competencia territorial.

OCTAVO: Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, valoración que deberá consignar como mínimo los requisitos estipulados en el numeral 4, literales a, b, c, d del Artículo 396 del CGP que fue modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0dfc0e6a7094cbd7f4256d6fbcbe2ceabc95b07ea81c2754be7e53c2ae97adf

Documento generado en 05/10/2021 03:09:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>